ORIGEN CERTIFICADO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN ÁMBITO PAÍS

ALCANCE TERRITORIAL Y USO DE LA CERTIFICACIÓN

VERSIÓN 1.0

11 de noviembre de 2026

Condiciones Particulares de Origen Ámbito País

Certificación del origen de productos en un Estado miembro de la Unión Europea

Estas condiciones describen el servicio de certificación de origen referido a un país concreto. Se aplican conjuntamente con las Condiciones Generales de OC y el presupuesto aceptado, que identifica al Cliente, el país de origen que se pretende certificar, la configuración y las condiciones económicas del encargo.

1 Servicio contratado y documentos aplicables

1.1. Estas Condiciones Particulares regulan el servicio de Certificación de Origen — Ámbito País, prestado por Origen Español Certificado, S.L. (OC). El país de origen objeto de certificación será el Estado miembro de la Unión Europea expresamente identificado en el presupuesto aceptado y en el Anexo I. Estas condiciones complementan las Condiciones Generales de OC y dicho presupuesto, que identifica a las partes, la configuración inicial, el precio, los pagos y los pactos propios del encargo. El presupuesto vinculará las versiones aplicables de ambos documentos. La modalidad OEC dispone de sus propias Condiciones Particulares.

1.2. Se contrata un proceso de definición del alcance, evaluación, auditoría y seguimiento del origen de los productos. El pago remunera ese proceso y no garantiza un certificado. El reconocimiento del origen y el derecho a comunicar la certificación solo nacen con el dictamen favorable y la emisión del certificado, dentro del alcance autorizado. Esta modalidad no concede el certificado ni la licencia de uso del sello Origen Español Certificado (OEC).

1.3. El presupuesto puede obtenerse mediante el formulario de NATIO o fijarse manualmente por OC. Ambos procedimientos se someten al mismo régimen contractual y económico. La remisión de una solicitud o su revisión por OC no equivalen a aceptación contractual ni activación del expediente. La certificación es privada, emitida por OC conforme a la metodología IVOS; no equivale a una certificación de calidad o seguridad del producto, no es emitida por las instituciones de la Unión Europea ni sustituye las determinaciones, pruebas o autorizaciones exigidas por la normativa administrativa o aduanera.

1.4. La evaluación se refiere a la entidad solicitante y exige que su domicilio social, domicilio fiscal y dirección efectiva se sitúen en el país de origen solicitado, conforme a la guía sectorial aplicable. Cuando pertenezca a un grupo o tenga una matriz extranjera, deberá acreditar la autonomía funcional suficiente y el control real exigidos para el alcance. La procedencia del capital no excluye por sí sola la certificación; una presencia meramente formal en el país no basta. El domicilio del Cliente, la localización de sus centros productivos y el país cuyo origen se certifica se comprobarán separadamente.

1.5. Esta modalidad comprende los sectores Industrial, Textil y Agroalimentario y los modelos expresamente incluidos en el presupuesto. Se aplica la metodología IVOS y las reglas sectoriales de origen referidas al país certificado. Las aportaciones de otros países, aunque sean Estados miembros de la Unión Europea, no se computan como aportaciones del país certificado y reciben el tratamiento de aportaciones exteriores previsto en la guía aplicable. Los requisitos, bandas, mínimos y excepciones serán los de la guía correspondiente al sector, modelo y edición del ciclo; no se presume que todas las materias o componentes deban ser nacionales si la guía admite otra procedencia.

2 Ciclo contratado y condiciones económicas

2.1. El compromiso económico comprende el precio total del ciclo indicado en el presupuesto. La modalidad ordinaria consiste en dos pagos anuales iguales; el primero precede a la activación y el segundo vence en la fecha presupuestada. El pago único u otro fraccionamiento requieren pacto expreso y no convierten las anualidades en contratos independientes ni atribuyen a cada pago el precio exclusivo de una auditoría.

2.2. El contrato comprende la evaluación inicial y, si es favorable, el periodo de vigencia del certificado y su seguimiento, salvo terminación anticipada. La contratación, el pago o la activación no inician por sí solos la vigencia del certificado.

2.3. El precio permanece cerrado para la configuración completa y correcta aceptada. Las precisiones técnicas sin cambio material de las variables económicas no lo modifican. Las ampliaciones, cambios materiales y actuaciones adicionales con efecto económico requieren una propuesta descrita, valorada y aceptada antes de su ejecución y facturación, conforme a las Condiciones Generales.

3 Activación y definición del alcance

3.1. La activación, el primer pago y la contratación inicial que no llega a pagarse se rigen por las Condiciones Generales. Confirmado el pago, OC abre el expediente en NATIO, asigna auditor y organiza el inicio. Un comienzo técnico diferido no elimina el compromiso asumido.

3.2. El Bloque 0 confirma la viabilidad, completa la información, verifica la entidad solicitante y su relación efectiva con los centros y procesos, contrasta el ámbito solicitado y la metodología aplicable y organiza familias, marcas, referencias y el universo auditable. Se inicia cuando, tras el pago y la activación, comienzan actuaciones técnicas iniciales, como la solicitud o revisión de información, la asignación de recursos o la definición del alcance. La edición metodológica del ciclo se identifica conforme al apartado 9.2.

3.3. El Anexo I recogerá el alcance técnico definitivo: entidad solicitante, país de origen certificado, sector y modelo, centros y países donde se ejecutan las fases productivas, procesos, productos, familias, marcas, unidades externas y exclusiones relevantes, así como la edición metodológica y el catálogo de evidencias aplicables. El Cliente deberá revisarlo y confirmarlo en NATIO. Su concreción técnica no modifica por sí sola las condiciones económicas; si existe una modificación material con efecto económico, será necesaria la aceptación previa de la nueva propuesta. En ese supuesto, el Anexo I definitivo no se confirmará hasta que el Cliente acepte las nuevas condiciones económicas.

3.4. A efectos de liquidación, el régimen del Bloque 0 se mantiene hasta su cierre efectivo y el inicio real de la evaluación documental o presencial posterior, registrados en el expediente. Una discrepancia detectada en el Bloque 0 no pasará a una liquidación superior por el mero aplazamiento de su resolución.

3.5. La documentación societaria, fiscal, de representación y de actividad se acreditará mediante los documentos o registros equivalentes del país correspondiente. No se exigirán por defecto documentos propios de España cuando no sean los aplicables a la entidad o centro. El auditor determinará la suficiencia de las evidencias y podrá solicitar las aclaraciones o documentos adicionales necesarios, incluida una traducción cuando resulte necesaria para su evaluación. El listado de evidencias es orientativo y no obliga a aportar todos sus puntos si no corresponden al caso.

4 Auditorías y colaboración del Cliente

4.1. La auditoría inicial y la de renovación comprenden revisión documental, evaluación del proceso productivo y la trazabilidad, visita presencial obligatoria y cierre técnico. La selección de centros, referencias y evidencias se determina conforme al alcance, la metodología y el riesgo. La renovación requiere una nueva evaluación; no consiste únicamente en prorrogar un documento.

4.2. El seguimiento del segundo año se realizará aproximadamente un año después del comienzo de la vigencia del certificado del ciclo correspondiente, normalmente mediante revisión documental. El Cliente facilitará evidencias, comunicará cambios y permitirá las comprobaciones necesarias. Las actuaciones extraordinarias con coste adicional requieren presupuesto y aceptación previa.

4.3. La colaboración del Cliente, el acceso a instalaciones, documentación y personal, la seguridad de las visitas y la planificación se regirán por las Condiciones Generales. OC podrá efectuar verificaciones extraordinarias ante indicios fundados de incumplimiento, reclamaciones relevantes, uso indebido de la certificación o de los distintivos expresamente autorizados, o cambios que afecten a la integridad de la certificación; cualquier actuación adicional facturable requerirá aceptación previa.

4.4. Las fechas de visita quedarán confirmadas por escrito por ambas partes. El Cliente podrá cancelar la visita o solicitar un cambio de fecha sin penalización ni compensación por la reserva de agenda si OC recibe el aviso con al menos quince días hábiles de antelación. Se consideran hábiles los días de lunes a viernes que no sean festivos en el lugar de la visita, sin computar el día de recepción del aviso ni el día previsto para la visita. La nueva fecha requerirá acuerdo y confirmación de ambas partes, atendiendo a la disponibilidad del auditor.

4.5. Aunque el aviso se reciba dentro del plazo, el Cliente asumirá los gastos externos necesarios y razonables de esa visita que hubieran sido previamente informados y aceptados y que, al recibirse el aviso, estén comprometidos y no puedan recuperarse, como billetes de tren o avión, alojamiento y gastos de cancelación o cambio de esas reservas. OC justificará los conceptos y su importe, realizará las gestiones razonables para reducirlos y descontará las devoluciones, abonos, recuperaciones o importes aprovechables para la nueva visita. No se repercutirán gastos cancelables sin coste ni se cobrarán dos veces conceptos ya incluidos en el precio.

4.6. Si el aviso se recibe fuera del plazo del apartado 4.4, o la visita confirmada no puede realizarse por incomparecencia, negativa de acceso u otra causa imputable al Cliente, podrá aplicarse la compensación por la reserva fallida del tiempo del auditor expresamente prevista en el presupuesto aceptado. El presupuesto deberá identificar su importe o fórmula de cálculo, su límite máximo y los conceptos que compensa antes de confirmar la visita. No se fijará unilateralmente después de la cancelación ni se confundirá con el precio total del ciclo. Los gastos del apartado 4.5 solo se añadirán en la parte no incluida ya en esa compensación. La liquidación será desglosada y evitará duplicidades por el mismo perjuicio.

4.7. No se aplicará penalización por causas imputables a OC ni en los supuestos de fuerza mayor que correspondan. Los gastos se tratarán según su causa y las Condiciones Generales, sin trasladar al Cliente los derivados de una causa imputable a OC. OC podrá reducir o dispensar por escrito los cargos que procedan. El mero cambio o cancelación de una fecha de visita no equivale a retirarse del proceso ni activa por sí solo las liquidaciones del 50 % o del 100 % del ciclo. La terminación del encargo o el abandono requerirán sus propias causas y el procedimiento previstos en estas condiciones.

5 Discrepancias e inviabilidad durante el Bloque 0

5.1. La prevalidación no impide que aparezcan ajustes o una imposibilidad de configurar un alcance evaluable. Esa situación no constituye por sí misma un dictamen negativo de auditoría. OC comunicará la discrepancia y su relevancia y solicitará las aclaraciones necesarias; el Cliente tendrá cinco días hábiles desde la recepción para responder, ampliables por causa justificada solicitada antes de vencer.

5.2. OC valorará un alcance alternativo y comunicará una decisión motivada. Existirá continuidad viable cuando se conserve la actividad, línea o finalidad esencial contratada, aunque sean necesarios ajustes o exclusiones. No bastará mantener referencias residuales ni sustituir la modalidad contratada por OEC, por otra modalidad territorial o por otro servicio. Un cambio de país certificado o de modalidad requiere una propuesta y aceptación expresa; no se considera continuidad automática. Las expectativas comerciales ajenas al objeto contratado no determinan su inviabilidad.

5.3. La retirada expresa por motivos propios no requiere esta audiencia. El abandono por falta continuada de colaboración exige un requerimiento final que identifique lo pendiente y conceda al menos diez días hábiles para cumplir o justificar una ampliación. Un retraso aislado o una incidencia puntual no constituyen por sí solos abandono.

5.4. La negligencia grave exige una omisión grave de comprobaciones básicas razonablemente exigibles o la desatención de contradicciones manifiestas sobre información esencial expresamente solicitada, determinante de la inviabilidad o de la resolución conforme a la fase aplicable. La mera diferencia entre una estimación inicial y el resultado de la auditoría no basta para apreciarla. La conducta deliberada comprende falsificar, manipular, ocultar conscientemente o declarar información conocida como falsa, cuando afecte o sea objetivamente idónea para afectar materialmente a la viabilidad, alcance, precio, planificación, metodología o resultado de la evaluación. OC deberá acreditar los hechos; una mera inexactitud no demuestra intención.

6 Liquidación antes de la evaluación posterior al Bloque 0

6.1. En la contratación inicial, aceptados los documentos y confirmado el primer pago, la retirada voluntaria por motivos propios antes del Bloque 0 dará lugar al 50 % del precio total neto del ciclo, también si se acordó un inicio diferido. La contratación inicial sin primer pago conserva el régimen de archivo sin deuda de las Condiciones Generales.

6.2. Si el expediente termina durante el Bloque 0, se liquidará el 50 % del precio total neto del ciclo cuando el Cliente se retire o abandone pese a existir continuidad viable; cuando la inviabilidad del objeto esencial derive de información o circunstancias técnicas o productivas propias del Cliente, incluso por error involuntario excusable; o cuando OC resuelva por negligencia grave o conducta deliberada esencial acreditadas. Se aplicará el procedimiento del apartado 5 y las excepciones del apartado 6.3.

6.3. Si el expediente termina porque la inviabilidad o alteración material deriva de una causa imputable a OC, NATIO o la prevalidación, pese a haberse facilitado completa y correctamente la información razonablemente solicitada, OC devolverá íntegramente lo abonado por el servicio de certificación contratado y cancelará los pagos futuros. Se mantienen las excepciones por fuerza mayor y demás causas legales. La continuidad aceptada no genera liquidación por terminación.

6.4. Los porcentajes se calculan sobre el precio neto total del ciclo presupuestado, excluidos impuestos, servicios opcionales de pago único, actuaciones adicionales y conceptos independientes, cualquiera que sea el calendario de pagos. Se descuentan las cantidades netas efectivamente abonadas por el ciclo, se devuelve el exceso y se cancela el precio no comprendido en la liquidación.

6.5. La liquidación incluye los servicios efectivamente prestados. El resto hasta el porcentaje aplicable constituye compensación pactada por terminación anticipada y, en los supuestos de retirada, abandono o incumplimiento, tiene naturaleza de cláusula penal. Si no se hubieran prestado servicios, la totalidad tendrá el carácter compensatorio correspondiente. No se añade otra penalización ni indemnización ordinaria por la misma retirada o negligencia grave. En conducta deliberada podrán reclamarse daños directos acreditados que excedan del importe que ya compense ese perjuicio, sin duplicidad.

6.6. Los conceptos adicionales independientes se liquidan por prestaciones aceptadas y realizadas y costes externos no recuperables de encargos aceptados, devolviendo o cancelando el resto. El vencimiento en pago único de la liquidación definitiva, los impuestos, intereses y la devolución de saldos en quince días naturales se rigen por las Condiciones Generales. OC podrá reducir o dispensar la liquidación por escrito para un caso concreto.

7 Resultado y documentación

7.1. OC emitirá dictamen favorable, favorable parcial o negativo según las evidencias y criterios aplicables. Si es parcial o negativo, explicará las causas y concederá un mes para aportar documentación o alegaciones, salvo plazo distinto expresamente acordado o justificado por la urgencia. OC revisará lo presentado y comunicará su decisión definitiva.

7.2. Con resultado favorable se emitirán los documentos correspondientes al alcance aprobado: informe técnico, carta de validación, Certificado de origen con identificación expresa del país certificado y documento de referencias certificadas, con verificación mediante QR cuando corresponda. Los documentos identificarán el país y el alcance autorizado y serán propios de esta modalidad, distintos del certificado OEC. El seguimiento genera carta, informe y referencias; no un nuevo certificado. El documento de referencias certificadas solo se emitirá con certificado vigente.

7.3. Un dictamen negativo definitivo de auditoría inicial o renovación para un nuevo ciclo que impida conceder el certificado determinará el cierre y una liquidación del 50 % del precio neto del ciclo evaluado, descontando las cantidades netas ya abonadas por el ciclo, devolviendo el exceso y cancelando el resto. El resultado negativo no constituye por sí solo retirada ni añade penalización; se mantienen los supuestos específicos de falsedad, abandono u otro incumplimiento acreditado y las causas imputables a OC.

7.4. Esta reducción no se aplica al seguimiento del segundo año. Un resultado desfavorable imputable al Cliente no da derecho a devolución de las anualidades transcurridas o en curso. La suspensión mantiene los vencimientos ordinarios; si hay terminación definitiva, se aplica la regla común de liquidación. Las reaperturas y actuaciones adicionales requieren servicios reales previamente presupuestados y aceptados.

8 Certificado y uso de las menciones y distintivos autorizados

8.1. OC conserva los derechos que le corresponden sobre la metodología, los criterios, el sistema de evaluación y los distintivos que autorice para esta modalidad. El certificado permite comunicar exclusivamente el alcance reconocido y no transmite la titularidad de esos elementos. El uso de un distintivo gráfico requerirá su identificación y autorización expresa por OC, conforme a las normas de uso aplicables; no se concede por el mero hecho de obtener el certificado. La autorización será no exclusiva, limitada al alcance certificado y no podrá cederse, sublicenciarse ni extenderse a productos, marcas o entidades no autorizados. OC facilitará al Cliente las normas de uso y su versión aplicable antes de que comience a comunicar la certificación o a utilizar un distintivo autorizado. El Cliente comunicará el origen sin inducir a error. Esta modalidad no autoriza el sello ni el certificado OEC.

8.2. El certificado inicial tendrá una vigencia de veinticuatro meses desde su emisión, con las fechas indicadas en él. El derecho a comunicar la certificación y, cuando exista, la autorización de uso de un distintivo quedan condicionados al mantenimiento de requisitos, al seguimiento y al cumplimiento económico. La firma o el pago no autorizan su uso anticipado. Las autorizaciones excepcionales requieren aprobación expresa y escrita de OC y se limitan a una certificación vigente y a su alcance autorizado. No permiten presentar como certificado un producto que no lo esté ni generan precedente.

8.3. El periodo previsto de renovación comprende los veinticuatro meses siguientes al vencimiento anterior. Si el nuevo certificado se emite antes, sus efectos comienzan al día siguiente de ese vencimiento. Si se emite después, se mantiene el vencimiento previsto del nuevo periodo, pero la eficacia comienza en la emisión real y no cubre el intervalo anterior. Se podrán reajustar las fechas por incidencias imputables al Cliente o mediante acuerdo documentado.

8.4. La confirmación de la renovación no prorroga el certificado ni las autorizaciones de uso. La suspensión, caducidad o retirada se reflejará en la validación pública. El Cliente cesará en el uso y retirará las menciones y distintivos afectados cuando se extinga o suspenda su derecho; el pago de una liquidación no lo restablece.

9 Cambios y comunicación de la certificación

9.1. El Cliente comunicará sin demora cambios relevantes en productos, centros, procesos, países de ejecución, proveedores críticos, marcas, trazabilidad o titularidad, así como en el domicilio social o fiscal, la dirección efectiva, la autonomía funcional o el control de la entidad solicitante sobre el alcance. OC podrá restringir preventivamente la comunicación de la certificación y el uso de los distintivos autorizados en los elementos afectados, verificar el cambio y versionar el Anexo I. Las ampliaciones, cambios de ámbito y efectos económicos seguirán el procedimiento de propuesta y aceptación.

9.2. Cada ciclo quedará vinculado a la edición metodológica aprobada y vigente para el programa, sector y modelo en su fecha de inicio formal, registrada en NATIO y comunicada al Cliente junto con el catálogo de evidencias compatible. Esta edición se mantiene durante todo el ciclo, incluido el seguimiento. La publicación de una edición posterior no sustituye automáticamente la asignada ni modifica retroactivamente sus requisitos. En la renovación se aplicará la edición vigente al inicio formal del nuevo ciclo, identificada en la documentación de renovación. OC conservará las ediciones anteriores y sus registros para reconstruir la evaluación. Las correcciones de asignación deberán justificarse y registrarse, respetando el régimen contractual de comunicación y aceptación; no constituirán una actualización silenciosa. Los cambios materiales del alcance, servicios u obligaciones se someterán al procedimiento de propuesta y aceptación expresa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas exigidas por normas imperativas o ante riesgos urgentes justificados, que OC comunicará y motivará.

9.3. Mientras exista certificado vigente y no suspendido, el Cliente autoriza el uso de su denominación, marcas, logotipos y referencias públicas que pueda autorizar para comunicar el alcance certificado y promover la certificación de origen del ámbito autorizado, incluidas acciones conjuntas. OC respetará su identidad y no divulgará información confidencial ni asociará la marca a mensajes engañosos. Las publicaciones técnicas que excedan la validación pública ordinaria se acordarán previamente.

9.4. El sistema público podrá informar del alcance y estado del certificado incluso después de su suspensión o extinción, sin divulgar secretos empresariales. El Cliente procurará dar visibilidad a la certificación en soportes adecuados, mediante las menciones y, cuando existan, los distintivos expresamente autorizados para su modalidad y alcance.

10 Renovación y precio del nuevo ciclo

10.1. OC avisará de la próxima renovación noventa días naturales antes del vencimiento del certificado. El aviso identificará el alcance, condiciones y versiones del nuevo ciclo, precio, calendario de pagos y medio y fecha límite para comunicar la no continuidad. Advertirá de que la falta de oposición confirma la renovación y su compromiso económico.

10.2. El Cliente dispone de treinta días naturales desde la recepción, conforme a las Condiciones Generales, para comunicar por escrito que no continúa. La renovación se confirma al vencer ese plazo sin oposición o antes por aceptación expresa con ese efecto. Al finalizar el plazo, OC remitirá la confirmación de continuidad cuando corresponda, sin abrir otro plazo de decisión. Si el Cliente comunica la no continuidad dentro del plazo y no había confirmado antes expresamente la renovación, el contrato finalizará al vencer el ciclo vigente, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

10.3. Para configuración sustancialmente equivalente, cada anualidad se actualizará por la variación acumulada del Índice General Nacional de Precios de Consumo del INE entre el último índice disponible al emitir la propuesta o aviso del ciclo anterior y el último disponible al emitir el nuevo aviso. Si la variación es negativa se mantiene el precio anterior; OC podrá aplicar condiciones más favorables. Esta actualización pactada no requiere nueva aceptación expresa.

10.4. Un incremento superior a la actualización pactada o cambios materiales del alcance o servicios requieren propuesta y aceptación expresa, también si aparecen en la actualización técnica posterior. No se aceptan por silencio. La primera anualidad vence según el calendario de la renovación confirmada o, en defecto de plazo, a los cinco días hábiles de comunicarse la factura, emitida tras confirmar la renovación. El impago no cancela la renovación y permite suspender su inicio técnico.

10.5. Confirmada la renovación, la retirada voluntaria antes del Bloque 0 liquida el 50 % del precio neto del nuevo ciclo, aunque aún no se haya pagado ni iniciado trabajo. La resolución por impago imputable y persistente en esa fase tendrá la misma liquidación, tras requerimiento con conceptos, importes, vencimientos, advertencia y al menos diez días hábiles para subsanar. Se aplican la base, deducciones y naturaleza de la liquidación previstas en el apartado 6. Este régimen no sustituye las reglas específicas por inviabilidad técnica, causas imputables a OC o NATIO, fuerza mayor u otras causas legalmente aplicables. Las obligaciones y el certificado del ciclo anterior permanecen separados. Iniciado el Bloque 0, se aplicará el apartado 6; cerrado este e iniciada efectivamente la evaluación posterior, el apartado 11.

11 Suspensión y terminación después del Bloque 0

11.1. OC podrá suspender o resolver por incumplimiento esencial, negativa injustificada a colaborar, impago, uso indebido de la certificación o de los distintivos expresamente autorizados, falsedad, pérdida de requisitos, imposibilidad legal, actuaciones graves y objetivamente acreditadas que comprometan directamente la integridad o credibilidad del sistema de certificación u otras causas previstas en las Condiciones Generales. Las medidas serán motivadas y proporcionadas, limitadas al alcance afectado cuando sea posible, con subsanación cuando proceda y medidas inmediatas ante fraude o riesgo urgente justificado.

11.2. Finalizado el Bloque 0 e iniciada efectivamente la evaluación posterior, la retirada o el abandono voluntario con continuidad técnicamente viable liquida el 100 % del precio neto del ciclo. Incluye lo

prestado y una cláusula penal por el resto, descontando las cantidades netas ya abonadas por el ciclo y sin otra penalidad o indemnización ordinaria por la misma retirada. Se mantienen las liquidaciones distintas por causa y fase, fuerza mayor, causas imputables a OC y normas imperativas.

11.3. En esa fase, la resolución por negligencia grave en la comprobación o aportación de información esencial expresamente solicitada, determinante de la resolución y no subsanada cuando sea corregible, o conducta deliberada esencial acreditada también liquida el 100 % del precio total neto del ciclo. OC comunicará hechos, valorará las aclaraciones y motivará su decisión. En negligencia grave será la compensación total por ese incumplimiento; en conducta deliberada se conserva la reserva de daños directos adicionales acreditados, sin duplicidad. Una incidencia corregida que permita continuar, una incidencia técnica, un resultado desfavorable o una discrepancia sin resolver no activan por sí solos este régimen.

11.4. Emitido el certificado del ciclo afectado, la resolución por impago esencial imputable al Cliente, habiendo cumplido OC sus obligaciones, liquida el 100 % de su precio neto, descontando las cantidades netas ya abonadas por el ciclo. Requiere reclamación escrita detallada con al menos diez días hábiles desde la recepción, fecha límite y advertencia de suspensión, resolución y pago íntegro de la liquidación. No es obligatoria una suspensión previa. No se añade penalización fija por mero impago; los daños de otras conductas distintas requieren prueba y ausencia de duplicidad. Un certificado del ciclo anterior no convierte una renovación sin iniciar en este supuesto.

11.5. Las deficiencias graves y objetivamente acreditadas de seguridad o calidad en los productos o procesos incluidos que comprometan su aptitud para el uso previsto, sus prestaciones esenciales declaradas o el cumplimiento de requisitos obligatorios, y hagan incompatible su asociación con la certificación de origen del ámbito autorizado, permiten medidas técnicas sin ampliar el objeto de la auditoría ni implicar una comprobación exhaustiva de esos aspectos, sin perjuicio de las responsabilidades legalmente exigibles. Su mera detección no acredita por sí sola un incumplimiento imputable al Cliente. Fuera del Bloque 0, salvo incumplimiento específico acreditado del apartado 11.3, la resolución imputable gravemente al Cliente liquida las anualidades transcurridas y en curso —cada periodo anual representa el 50 % del precio neto del ciclo— y cancela las futuras no iniciadas. La parte no correspondiente a servicios tiene naturaleza penal; pueden reclamarse daños directos acreditados que excedan lo ya compensado. Si la causa no es imputable a ninguna parte, se liquidan prestaciones realizadas y costes externos no recuperables aceptados. Si es imputable a OC, no hay penalidad al Cliente y se aplican las devoluciones e indemnizaciones procedentes.

11.6. En los supuestos de los apartados 11.2 a 11.4, la liquidación del 100 % incluye las prestaciones realizadas y una cláusula penal por la parte restante, sin añadir otra penalidad por los mismos hechos. La mera suspensión no anticipa vencimientos. Toda terminación definitiva se liquida en pago único conforme a las Condiciones Generales, con deducciones, ajustes fiscales, devolución del exceso y conceptos independientes del apartado 6. La retirada voluntaria no se extiende automáticamente a otras causas de resolución.

12 Límite de responsabilidad de OC

12.1. La responsabilidad total acumulada de OC por daños derivados de un mismo ciclo queda limitada al 50 % del precio total neto de ese ciclo indicado en el presupuesto, con independencia del calendario o modalidad de pago.

12.2. Este límite es exclusivamente un techo. No constituye indemnización prefijada, mínima o automática ni genera por sí solo derecho de cobro. Solo corresponde la indemnización del daño indemnizable efectivamente acreditado, su cuantía y su relación causal con un incumplimiento imputable a OC. Si el daño es inferior al límite, únicamente corresponde ese importe inferior.

12.3. No se aplican exclusiones ni límites en caso de dolo, negligencia grave o responsabilidad legalmente no limitable. Tampoco limitan los derechos de terceros ni las devoluciones expresamente previstas en el contrato.